



CUT: 59909-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0986-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 20 de noviembre de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 59909-2023**, presentado por el señor **José Huahuasonco Díaz**, quien solicita delimitación de un tramo de la quebrada La Huaylla lado derecho entre el distrito de Socabaya y Characato de la Unidad Hidrográfica Nivel 5 - 13256; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. "La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".*

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".*

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".*

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, en el Decreto Supremo 094-2018-PCM, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" del 08 de setiembre del 2018; cuya quinta disposición Complementaria Final, establece: Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas

de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos: Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbese expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional. En la Octava Disposición Complementaria Final: “Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”.

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión técnica aprobar el estudio “Delimitación de la Faja Marginal del cauce de la quebrada La Huaylla de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - Yarabamba”, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- Los caudales determinados mediante el método racional y para un periodo de retorno de 100 años de la quebrada La Huaylla, es de 15,02 m³ /s, en concordancia artículo 9, numeral 9.1 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; el cual indica que, en cauces naturales de aguas colindantes a asentamientos poblacionales: periodo de retorno de 100 (cien) años.
- Con fines de protección y conservación del cauce se considera un ancho mínimo de 20 metros hasta 35 metros desde el borde de inundación.
- El tramo se encuentra en la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba, la misma que se superpone al área del acuífero del río Chili aprobado mediante Resolución Directoral 012-2020-ANA-DCERH; por lo que el área para el espacio necesario para fines de

reforestación con cobertura vegetal propia de la zona es de un ancho mínimo hasta 35m desde el borde de inundación.

- De acuerdo con las condiciones topográficas y condiciones morfológicas del cauce se considera un ancho mínimo hasta 35 m a partir del modelo de inundación; el mismo que permite acciones de actividades de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0429-2023-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando un tramo de la faja marginal de la quebrada La Huaylla de la Unidad Hidrográfica Nivel 5 - Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa; en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada La Huaylla, de la Unidad Hidrográfica 5 - Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de un tramo de la quebrada La Huaylla, de la Unidad Hidrográfica 5 - Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Characato y Socabaya
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Vertiente del pacífico 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica 5: Yarabamba 13256

Característica	Descripción
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 231624.0466E y 8175660.4312N Coordenada final: 231888.9542E y 8175680.7447N. Datum: WG S84, zona 19S. Carta Nacional: Carta 33-S
Características	Ancho de faja marginal: 10 m (Ancho mínimo) – 30m (Ancho Máximo) Caudal: 15.02 m ³ /s (Tr=100 años) Número de Hitos: 04 margen derecha y 04 margen izquierda Número de Vértices: 12 margen derecha y 12 margen izquierda Longitud de eje: 290 m Longitud margen Derecha: 285m Longitud margen Izquierda: 295m

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada La Huaylla, de la Unidad Hidrográfica 5 - Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada La Huaylla, de la Unidad Hidrográfica 5 - Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-HU-150	231615.0507	8175662.2833	L-HU-150	231582.9355	8175596.4784
R-HU-151	231637.0624	8175656.7482	L-HU-151	231615.6397	8175592.6451
R-HU-152	231658.7473	8175653.7069	L-HU-152	231642.7612	8175581.9691
R-HU-153	231678.6028	8175649.3673	L-HU-153	231670.9857	8175570.6353
R-HU-154	231700.3253	8175642.1052	L-HU-154	231702.9773	8175562.0834
R-HU-155	231725.1724	8175639.8373	L-HU-155	231730.9815	8175568.4810
R-HU-156	231746.8435	8175647.1872	L-HU-156	231773.8246	8175579.1576
R-HU-157	231765.6908	8175656.9706	L-HU-157	231800.2614	8175586.1812
R-HU-158	231784.8134	8175667.6517	L-HU-158	231821.7168	8175589.1576
R-HU-159	231821.8186	8175687.6389	L-HU-159	231863.9037	8175588.4215
R-HU-160	231864.8323	8175692.6658	L-HU-160	231893.2659	8175593.4759
R-HU-161	231889.4212	8175691.2533	L-HU-161	231917.9439	8175592.0844

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Characato y/o Socabaya la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo

117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el punto geodésico con código ARE01657, deberá ser incluidos en la red de control geodésico de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 8°.- Recomendar al gobierno local que dentro del marco de sus atribuciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por activación de quebradas en el tramo delimitado.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Socabaya, Municipalidad Distrital de Characato, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., para conocimiento y acciones correspondientes; y, al administrado José Huahuasonco Díaz.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG